

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27/03/2023, Proceso Ejecutivo Laboral de FELIX MONTAÑA DUCUARA contra AGRUPACION DE VIVIENDA VILLAS DE CONFENALCO SUBA. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las entidades bancarias oficiadas están solicitando el NIT de la ejecutada, el cual no fue posible ubicarlo dentro del plenario, por lo que se hace necesario requerir a la parte actora. Radicado No.2021-479. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial se hace necesario **REQUERIR** a la parte ejecutante a fin de que informe el NIT de la ejecutada a fin de poder reenviar los oficios informando la medida de embargo a las entidades financieras, toda vez que no ha sido posible aplicar la medida por falta de esta información, misma que no ha sido informada dentro del plenario.

Se copia link de solicitud de una de las entidades financieras para su conocimiento.

[08SolicitudBancoDeLaRepublica.pdf](#)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 51 del 28 de MARZO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL.- Proceso ejecutivo No. 2021-478 Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que una vez resuelto conflicto negativo, se asignó a este despacho la competencia para continuar conociendo del presente proceso, por lo que habrá de continuarse con el trámite procesal que corresponde, el cual una vez efectuada la respectiva revisión, se continuará con la resolución de nulidad interpuesta por la parte ejecutada. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, Veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informa secretarial, encontramos que a 978-980, se encuentra incidente de nulidad planteada por el ejecutado, señor WILMAR CALDERON OLMOS, escrito mediante el cual indica que formula el incidente por violación flagrante de derechos fundamentales, enunciados en su escrito, 6 hechos visibles a los folios ya enunciados. Del escrito se corrió el respectivo traslado a la parte ejecutante, quienes recorrieron el traslado indicado que, las situaciones alegadas por el recurrente no son claras y que no corresponden a las previstas en la ley por lo que solicitan al despacho negarlas.

Para resolver, el Despacho considera:

RECHAZAR de plano la nulidad formulada, teniendo en cuenta que en el escrito de nulidad allegado, el inidentante no invoca causal de nulidad alguna, esto teniendo en cuenta que, para alegar de nulidad se debe tener en cuenta que el art. 133 del C.G.P., señala expresamente y taxativamente las causales de nulidad, las cuales son las siguientes:

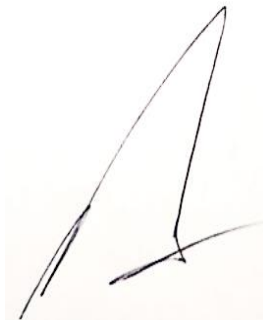
1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o recorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Ahora, como quiera que el escrito allegado, enunciado como NULIDAD, no invoca ninguna de las nulidades enlistadas, el despacho **DISPONE:**

RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad invocada por la parte ejecutada, ya que tal como se expuso, en el escrito allegado no se invocó causal de nulidad alguna conforme el art. 133 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No 51 del 28 de MARZO DE 2023



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario*

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023, Proceso Ejecutivo No.2021-329. Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente fijar fecha para evacuar excepciones propuestas por la parte ejecutada. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que las partes aquí ejecutadas se encuentran debidamente notificadas, y que una de ellas propuso excepciones, el Despacho dispone:

Programar fecha para audiencia pública para resolver excepciones propuestas por la parte ejecutada para el día **25 DE MAYO DE 2023**, a la Hora de las 08:15 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 51 del 28 de MARZO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2021-091**, de **LUIS EDUARDO JARAMILLO PALACION** contra **COLPENSIONES**, informando que la parte ejecutada propuso excepciones a la demanda ejecutiva y solicitud de terminación de proceso. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se reconoce y tiene como apoderado principal de **COLPENSIONES**, al profesional en derecho, dr. OSCAR ANDRES LEMUS FORERO con T.P No.**367.021** del C. S de la Judicatura, según poder de sustitución conferido por la dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, quien funge como apoderada de conformidad con la escritura pública No.0120 del 01 de febrero de 2021.

De las excepciones propuestas por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado por el Artículo 443 del C.G.P. aplicable analógicamente al laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T., link del escrito que será insertado en la presente providencia.

Así mismo, se pone en conocimiento de la parte ejecutante, la solicitud de terminación del proceso a fin de que se pronuncie al respecto.

[EscritoExcepciones.pdf](#)

[SolicitudTerminacion.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 51 del 28 de MARZO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN COSTAS A LAS QUE FUE CONDENADO EN SEGUNDA INSTANCIA LA PARTE RECURRENTE, QUE EN EL PRESENTE CASO FUE LA PARTE EJECUTANTE, MARIO OSORIO MARIN:

VALOR COSTAS SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 500.000.00

TOTAL.....\$ 500.000.00

Son: QUINIENTOS MIL PESOS MDA CTE (\$500.000.00.)



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO: del señor Juez, hoy 24 de marzo de 2023, paso la presente Liquidación de costas impuestas en segunda instancia para su aprobación o rechazo.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Declárase en firme la anterior liquidación de costas impuestas en segunda instancia por lo que se le imparte su aprobación.



RÝMEL RUEDA NIETO
JUEZ

DENR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 51 del 28 de MARZO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. ORDINARIO LABORAL No. 2010-883 de LUIS MARIA SUAREZ contra ISS. Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que el apoderado de la ejecutada allegó solicitud de entrega de título judicial. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, encontramos que profesional en derecho MARILIN VARGAS TATIS, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en representación del PARISS, de conformidad con la documental aportada e incorporada al plenario, allegó petición de devolución de título judicial existente y asociado al presente proceso, por lo que el despacho procede a efectuar la respectiva revisión al plenario, encontrando que mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2015, ya se había resuelto petición igual, encontrando además, que el proceso se encuentra en las mismas condiciones que se encontraba en esa fecha, esto es, que si bien se encuentra aprobada una liquidación de crédito con corte al 30 de febrero de 2011, la resolución expedida mediante la cual se dio cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución, data del 21 de agosto de 2014, por lo que en ese orden de ideas, la liquidación de crédito deberá ser actualizada a la fecha de pago con el fin de establecer el saldo pendiente de pago.

Es por esto, que **SE REQUIERE** a las partes en litigio dar cumplimiento a lo establecido en el art. 446 del C.G.P., esto es, allegar la respectiva actualización de la liquidación de crédito, con el fin de verificar saldos y poder ordenar el pago del solicitado título judicial a quien corresponda.

Por lo anterior, no es posible acceder favorablemente a lo solicitado por la apoderada del PARISS, hasta tanto se cumpla con lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 51 del 28 de MARZO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DENR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia programada para en auto anterior, por fallas internas del sistema software en el computador del señor juez, por lo tanto, es necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2021-123**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo diecinueve (19) de mayo de 2023, a las once y treinta (11:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0051 - del 28 de marzo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia programada para en auto anterior, por fallas internas del sistema software en el computador del señor juez, por lo tanto, es necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2019-071**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo cinco (5) de mayo de 2023, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0051 - del 28 de marzo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior, por fallas en la conexión en la zona donde reside el señor Juez, por ello se hace necesario reprogramar nueva fecha para realizar esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-251**. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Señálese fecha para el próximo diecisiete (17) de abril de 2023, a las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho efectuará LECTURA DE FALLO, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0051 – del 28 de marzo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia programada para el día 21/03/2023 a las 8:15 a.m., conforme auto anterior, por reorganización interna en el calendario de audiencias del juzgado, por lo tanto, es necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2017-313**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo veinticinco (25) de mayo de 2023, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0051 - del 28 de marzo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando por temas de organización interna del juzgado, pese a que se fijo fecha para audiencia el próximo 13/04/2023 a las 12:00 del mediodía., conforme autor del 16/11/2022, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual en lo posible dentro del mismo mes. Radicado No. **2019-836**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo diecinueve (19) de abril de 2023, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0051 - del 28 de marzo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC



INFORME SECRETARIAL No. 2012/00305 Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral –

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa al Despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 051 Fecha 28/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2015/00447 Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral –

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa al Despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 051 Fecha 28/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2015/1019 Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se observa que el despacho no se ha pronunciado sobre lo señalado por el H. Tribunal en Su segunda sentencia.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Como quiera que el Despacho omitió pronunciarse mediante auto cuando recibió el proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral - el pasado 16 de diciembre de dos mil veintidós (2022), así las cosas y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez, es por lo que, se hace necesario revocar el auto donde ordeno abonar el presente proceso como ejecutivo para en su lugar:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA PORVENIR

Valor agencias en derecho.	\$	1.800.000,00
TOTAL.....	\$	1.800.000,00

Son: UN MILLON OCHOCIENTOS MILPESOS (\$1.800.000,00)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su Archívese del expediente dejando las constancias del caso.

Una vez en firme y de no ser recurrido, y previo al archivo del proceso, se ordena enviar el proceso a la oficina de asignaciones a fin de que el proceso sea abonado como **EJECUTIVO**. Líbrese el correspondiente oficio.-

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DE BOGOTA



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0241 Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad a la Ley y por conducto de apoderado presento escrito de contestación.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las diez y treinta (10:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 051 Fecha 28/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Veinticinco Laboral Del
Circuito de Bogotá D.C.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DE BOGOTA

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

Jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL No. 2021/00493 Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandante da cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede esto es efectuar los actos tendientes a notificar a la Agencia Nacional del Estado.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta (09:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 051 Fecha 28/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/00593 Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad a la Ley 2213/22, así mismo por conducto de apoderado presento escrito de contestación.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las diez y treinta (10:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 051 Fecha 28/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Veinticinco Laboral Del
Circuito de Bogotá D.C.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DE BOGOTA

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

Jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL No. 2022/00018 Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad a la Ley 2213/22, así mismo por conducto de apoderado presento escrito de contestación.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las once (11:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 051 Fecha 28/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2022/00021 Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada **AUDIFARMA S.A.**, por conducto de apoderado presenta escrito de contestación. Por su parte la apoderada de la demandante bajo la gravedad del juramente, solicita se emplace y se nombre auxiliar de la justicia para que represente a la demandada ALIANZACOOOPERATIVA DE TRABAJO,

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

Se le reconoce personería jurídica a la Abogada NATALI RAMIREZ GARCIA, como apoderada de la demandada AUDIFARMA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada AUDIFARMA S.A.**, dentro del término.

En cuanto a la contestación de la demanda efectuada por AUDIFARMA S.A., el despacho se pronunciara en su momento procesal oportuno.-

Se nombra como auxiliar de la justicia al Abogado **LUIS ANTONIO PIRAJAN**, identificado con la C.C. No.79.453.799 y T.P No. 292.857 del C.S. de la J: en el oficio de Curador ad Litem de la demandada ALIANZA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADA. Líbrese la correspondiente comunicación al correo electrónico luisantoniopirajan@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 051 Fecha 28/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2022/00066 Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte actora da cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es, se efectuó los actos tendientes a notificar a la Agencia Nacional del Estado.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Se reconoce y tiene al abogado ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ, para que represente a la demandada UGPP, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada UGPP**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta (09:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Atendiendo lo manifestado en el escrito recibido al correo del juzgado, es por lo que se acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la demandada UGPP, al **doctor ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ**, advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Líbrese telegrama o comunicación vía correo electrónico a la demandada UGPP, comunicándole la renuncia de su apoderado, así mismo para que proceda a nombrar apoderado para que lo represente en la presente Litis así como la fecha de la nueva audiencia.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 050 Fecha 27/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Veinticinco Laboral Del
Circuito de Bogotá D.C.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DE BOGOTA

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

Jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL No. 2022/00232 Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas se notificaron de conformidad a la ley y por conducto de apoderado contestaron la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta (09:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se le reconoce personería a la abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, como apoderada judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder de sustitución.-

Se le reconoce personería a la abogada MARIA CAROLINA GALEANO CORREA, como apoderada judicial de la demandada **PROTECCION S.A.**, en los términos y para los fines del poder de sustitución.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 051 Fecha 28/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario